

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200047200
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	Franklin José Mendoza López C.C. 1.221.970.314
DEMANDADO	José Daniel Acero González C.C. 1.093.782.715
ASUNTO	Rechaza demanda.

El día 14 de agosto de 2020, se le asignó a este Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FRANKLIN JOSÉ MENDOZA LÓPEZ con C.C. 1.221.970.314 en contra de JOSÉ DANIEL ACERO GONZÁLEZ con C.C. 1.093.782.715.

El Juzgado, mediante auto del 14 de septiembre de 2020, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho.

Trascurrido dicho término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, no se allegó al Despacho memorial alguno mediante el cual intentara subsanar los requerimientos enunciados en el auto en mención, no cumpliendo con la carga procesal debida.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por FRANKLIN JOSÉ MENDOZA LÓPEZ con C.C. 1.221.970.314 en contra de JOSÉ DANIEL ACERO GONZÁLEZ con C.C. 1.093.782.715, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ